



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 294 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 19 MAY 2017

#### VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputados al señor **ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, que fue comunicado con la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril de 2017; en el Expediente N° 88-2017-GRA/ST a 764 folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

#### DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSRF-D (de fecha 06 de marzo de 2014), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el gasto indebido de dinero, puesto en custodia de la ex Administradora de la Oficina Sub Regional de Fajardo Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; precisando que a la fecha no se ha realizado la devolución correspondiente del dinero perjudicando a la conclusión de las obras.

#### DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril de 2017, se le comunicó al Ing. **ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, en su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.



#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurrida por el servidor Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por los hechos que a continuación se detalla:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES";** por cuanto de los actuados está demostrado que el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en su condición de Director y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, y en clara transgresión a sus funciones establecidas en el inciso a) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008/GRA-CR, literal a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional; y Literal h). Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión; omitió disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo; por cuanto conforme así lo admite en la Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC, emitida en atención a la Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D, que durante el periodo de su gestión tomó conocimiento respecto a los fondos económicos en custodia de la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua y que le fue entregado por Máximo Salazar Mariño, según informe remitido por el Supervisor de la obra "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de la Asunción, del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo, Ayacucho - II Etapa" (en Octubre del 2013); estando demostrado por afirmación del propio procesado que él tenía conocimiento que estos fondos públicos destinados al pago de proveedores de servicios del proyecto señalado se encontraban en custodia de esta trabajadora, habiendo omitido ejercitar acciones administrativas con diligencia para salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que hasta la fecha que el encausado dejó el cargo, el 27 de noviembre del 2013, no ejercitó ninguna acción administrativa ni comunicó a los entes competentes a fin de requerir y exigir por conducto formal la devolución de los fondos públicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, que fueron apropiados por la mencionada Administradora y utilizando en fines diferentes a los establecidos para la ejecución de la obra. Asimismo, con el Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH, de fecha 04 de diciembre del 2013, el Supervisor de Obra Ing. Bernard Ramirez Huamani, informó al nuevo Director Walter Oré Ávalos sobre la cantidad de dinero que se encontraba en custodia de la Sra. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; por lo que, el nuevo Director mediante la Carta N° 35-2013-GRA/GG-OSRF-D, requiere al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa la devolución de fondos en custodia, ante ello, con Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF-AQC, el encausado afirma haber tomado conocimiento sobre los hechos por información verbal de la misma Administradora y formalmente por información del Ing. Bernard Ramirez Huamani el mes de octubre del 2013, refiriendo asimismo que la mencionada supuestamente mantenía esos fondos como garantía por la deuda que se mantenía con ella por sus remuneraciones pendientes. Por consiguiente, el encausado habría omitido disponer acciones administrativas y legales en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo para salvaguardar y recuperar los fondos económicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, quien dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/.14,650.00, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub regional de Fajardo para la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho - II Etapa" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria Víctor Fajardo" y del proyecto "Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria Víctor - Fajardo"; y que le fue entregado por el servidor Máximo Salazar Mariño, conforme se comunica en el Informe N° 20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM, estando demostrado que este dinero público fue utilizado por la citada Administradora en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme está acreditado en la Carta N° 02-2013-RMAA, Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC y el Informe N° 026-2013-GRA-GGR-GRI-SGSL-SO-BRH, en los que se imputa y en el que la Administradora reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/.9,650.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y S/.5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), y que dichos montos deberían estar destinados al pago de instalación de vidrios para las obras señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra "Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de taca, se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente realizar el pago por la adquisición de vidrios de la obra "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua - Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho", por la suma de S/. 4,650.00.

#### DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – 2008, EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 030-2008-GRA/CR, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

**OFICINA SUBREGIONAL DE FAJARDO**

**DESCRIPCIÓN DE CARGO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO:**

- 1.1. DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO : Director Programa Sectorial I  
1.2. DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO : Oficina Sub Regional de Fajardo  
1.3. NIVEL Y CÓDIGO : D3-05-290-1  
1.4. N° DE ORDEN : 286

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub regional.  
h. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión.

**DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

- a) Que, a fojas 15 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra el *Informe N° 20-2013-GRA/GG-OSRF-MSM* (de fecha 02 de diciembre de 2013) mediante el cual el servidor Máximo Salazar Mariño informa al Director de la Oficina Subregional de Fajardo, que debido a su rotación dispuesta a la Oficina Sub Regional de Cangallo:
- b) Que con conocimiento y en presencia del ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa y el Supervisor de Taca se entregó a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de **S/. 9,650.00 y S/. 5,000.00**, para que realice el pago de: *i)* el proveedor de vidrio por la compra e instalación para la obra de taca, por la suma de **S/. 8,000.00**. *ii)* el proveedor de vidrio por la compra e instalación por la suma de **S/. 1,650.00** de la obra de Sarhua. En ambos casos por no perder el presupuesto se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del Director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las obras señaladas.
- c) Que, en el mes de abril de 2013 en la ciudad de Ayacucho y en presencia del Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo<sup>1</sup>, entregó dinero en efectivo por el monto de **S/. 5,000.00**, a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, para el pago de los siguientes proveedores: *i)* al proveedor de vidrio el señor Ángel por la compra e instalación, la suma de **S/. 3,000.00** para la obra de Sarhua; y *ii)* al proveedor de la Instalación de las Ventanas metálicas al señor Tito (Huancapi) la suma de **S/. 2,000.00**; precisando que en ambos supuestos por no perder el presupuesto se ha se ha custodiado en la Oficina Sub Regional de Fajardo con conocimiento del Director, Administrador, Residente, Supervisor y Administrativo de las obras señaladas.
- d) Que, a fojas 16 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra el *Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH* (de fecha 04 de diciembre de 2013) mediante el cual el Supervisor de Obras del Proyecto **"Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo - Ayacucho - II Etapa"**, Ingeniero Bernard Ramirez Huamani; informa al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo que el año 2012 se ha ejecutado la III Etapa del proyecto referido y que en los últimos días de ese año se licitó la habilitación y colocación de puertas, ventanas, y vidrios; precisa que al ser fin de año para salvaguardar el presupuesto que se ha comprometido para el pago de los proveedores, se ha dejado en custodia dinero en efectivo a cargo del señor Máximo Salazar Mariño; detallando que era para efectos del pago: del proveedor Militza Torres Prado (proveedor de puertas y ventanas) se dejó en custodia de **S/. 2,380.00**; para el proveedor Ángel Campos Pichardo (proveedor de vidrios) se dejó en custodia la suma de **S/. 4,650.00**; cuya suma total es de **S/. 7,030.00** que señala que se encuentra en poder de la ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, por Disposición del ex Director Alejandro Quispe Curiñaupa.
- e) Que, a fojas 17 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra la *Carta N° 034-2013-GRA/GG-OSRF-D* (de fecha 06 de diciembre de 2013), mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita a la ex Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua la devolución del dinero que tiene en su poder. Asimismo, en fojas 10 se encuentra la *Carta N° 02-2013-RMAA* (de fecha 13 de diciembre de 2013) documento mediante el cual la citada servidora, informa:
- a) Que, el señor Máximo Salazar Mariño, le entrega de manera informal (un papel simple sin detalle) dinero en efectivo, por la suma de **S/. 9,650.00 y S/. 5,000.00**; precisa que no le señaló a quienes se les debía efectuar los pagos pendientes.



<sup>1</sup> Hace referencia al director Walter Ore Avalos

- b) Realizó el pago por concepto de instalación de vidrio para la Obra "Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca", adjunta la Orden de Recojo de dinero N° 0009922, donde se aprecia que el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar", recibe la suma de S/. 8,811.04.
- c) Que existen pendientes de pago de la obra "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo- Ayacucho - IV Etapa**", por concepto de Instalación de vidrios por la suma de S/. 4,650.00.
- d) Que, no realizó la entrega del dinero a los responsables de la parte administrativa de la Oficina Sub Regional de Fajardo, porque en coordinación con el anterior Director, residentes, supervisores y asistentes de las diferentes obras; el dinero ha sido destinado a otros gastos relacionados con el festival por 28 de julio de 2013 como: **a)** almuerzo de confraternidad con todos los trabajadores de la referida oficina y obreros de los diferentes proyectos; el monto a reembolsar es la suma de S/. 1,200.00. **b)** pago de alquiler de camioneta por 02 días ordenado verbalmente por el anterior director, para el viaje realizado a la obra de Vilcanchos, por la suma de S/. 400.00. **c)** con autorización del ex director se mandó confeccionar polos de Kioma SRL (18) por la suma de S/. 378.00. **d)** por autorización del ex director y la nueva administradora encargada de la Oficina Sub Regional de Fajardo se mandó a confeccionar un banner para la participación en la rendición de cuentas en la ciudad de Huanta por la suma de S/. 85.00. **e)** préstamo de dinero en efectivo al ex director por la suma de S/. 1500.00, dinero que ya fue repuesto y entregado a la Administradora encargada Ida Nelly Rodríguez Pérez de la Oficina Sub Regional de Fajardo, precisa que el monto total a reembolsar es la **suma de S/. 2,063.00.**
- e) Que, a fojas 14 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra la *Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D* de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, Walter Oré Avalos solicita al ex Director de la referida oficina Alejandro Quispe Curiñaupa la devolución del dinero en custodia entregado al señor Máximo Salazar Mariño por el monto de S/. 14,650.00 y la retención efectuada al proveedor Militza Torres Prado por las puertas y ventanas de la obra de Sarhua por el monto de S/. 2,470.00. Asimismo, en fojas 18 se encuentra la *Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC*, mediante el cual el ex Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo Alejandro Quispe Curiñaupa; informa que desconocía sobre los fondos existentes entregados en custodia por el señor Máximo Salazar Mariño a la Administradora Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, así como de los gastos pendientes. Asimismo, señala que sobre los gastos efectuados en las diferentes actividades fue bajo acuerdo de los residentes, algunos supervisores de obra; para aportar con la participación activa de las obras, el cual se iban a reembolsar previa rendición de gastos; finalmente, precisa que no autorizó tocar montos en custodia para pagar los gastos de las actividades.
- f) Que en fojas 31 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra la Resolución Directoral Regional N° 051-2012-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de abril de 2012, que resuelve designar a la CP. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua, Administrador en reemplazo del Ing. Rubén Mendoza Avilés y al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director del Programa Sectorial I, en reemplazo del CPC. Wilber Soto Vallen as como **responsables titulares de la Cuenta Bancaria de la Unidad Operativa 401272, Oficina Sub Regional de Fajardo.** Asimismo, en fojas 46 al 51, se encuentran la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2012-GRA/PRES-GG de fecha 03 de setiembre de 2012, que resuelve **autorizar la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de las Sub Regiones del Gobierno Regional de Ayacucho, entre ellas para la Oficina Sub Regional de Fajardo,** para el Proyecto: "**Construcción de la Infraestructura de la I.E Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho - II Etapa**", por un monto de S/. 172,349.00; y con Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012-GRA/PRES-GG de fecha 13 de agosto de 2012 se resuelve autorizar la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de la Oficina Sub Regional de Fajardo, para los Proyectos: "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo**" por un monto de S/. 50,275.00 y para el proyecto "**Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho - II Etapa**", por un monto de S/. 21,750.00.
- g) Que, a fojas 84 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra el Informe de Precalificación N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (EXP.05-2014), mediante el cual la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite el 21 de octubre del 2015 a la Gerencia General, recomendando se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador contra R.M.A.A. y Alejandro Quispe Curiñaupa, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario estipulados en el inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; y, que conforme al punto 4.4 del numeral IV del Informe de Precalificación, la Secretaría Técnica, dispone el inicio de la investigación previa contra los que resulten responsables, para fines de la individualización y recabar los elementos de prueba necesarios, determinar el grado de participación y consecuentemente determinar las faltas cometidas por los Residentes, Supervisores y quienes participaron en el acuerdo para otorgar un destino distinto al dinero que correspondía a la ejecución de las obras "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho – II Etapa**" y "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca – Canaria - Víctor Fajardo**".



<sup>2</sup> Documento (donde no se consigna la fecha) mediante el cual, el señor Ángel Campos Pichardo, Gerente General de Vidriería "La Mar" recibe de la señora Roxana Arotinco Anchayhua la suma de S/. 8,811.04.

- h) Que, a fojas 88 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG de fecha 21 de octubre del 2015, la misma que se le notificó al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa el 26 de octubre del 2015, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.
- i) Que, a fojas 131 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra el descargo del Sr. Alejandro Quispe Curiñaupa, de fecha 10 de noviembre del 2015, a la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG.
- j) Que, a fojas 211 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra el Informe N° 011-2016-GRA/GR-GG (Exp.05-2014-GRA/ST), de fecha 06 de octubre del 2016, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite el 14 de octubre del 2016 a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el informe de determinación de responsabilidad disciplinaria, recomendando que se imponga al servidor Alejandro Quispe Curiñaupa la sanción disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Y, que se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para que inicie una investigación previa el servidor Máximo Mariño Salazar y contra los Residentes, Supervisores de la Metas "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho – II Etapa" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca – Canaria Víctor - Fajardo".
- k) Que, a fojas 239 del Expediente Administrativo N° 05-2014-GRA/ST, obra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de octubre del 2016, mediante el cual resuelve en el Artículo Segundo imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al servidor Alejandro Quispe Curiñaupa, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de la falta de carácter disciplinario previstas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que fue notificada válidamente el 24 de octubre del 2016.
- l) Que, mediante Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de marzo del 2017, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, menciona que:

(...).

37. Sin embargo, se advierte que mediante Resolución Directoral Regional N° 0627-2017-GRA/GR-GG-ORADM, del 20 de octubre de 2016, se le sanciona por no haber desempeñado sus funciones con eficiencia de cautelar y salvaguardar los intereses del Estado así como haber omitido disponer las acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, y haber omitido disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Subregional de Fajardo.

En consecuencia, se le sancionó por haber transgredido sus funciones previstas en los literales a) y h) del Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y por tanto, haber incurrido en falta prevista en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

38. De lo expuesto se advierte que en la resolución de instauración se imputó al impugnante como hecho infractor haber dispuesto y utilizado indebidamente el importe de S/14,650.00 Soles que fue asignado a la Oficina Subregional de Fajardo para la ejecución de dos (02) proyectos; mientras que se le sanciona no por haber utilizado dicho dinero sino por haber omitido disponer las acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, y haber omitido disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de dicha Oficina Subregional. Es decir, se le imputa un hecho pero le sanciona por otro distinto.

39. Asimismo, se aprecia que con Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM se le sanciona por haber transgredido, entre otras normas, sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y por incurrir en la falta prevista en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, estas normas no le fueron imputadas en la resolución de instauración. (...).

Por lo que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve:

PRIMERO: Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 042-2015-GRA/PRES-GG, del 21 de octubre de 2015, de la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM, del 20 de octubre de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 0837-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, del 30 de diciembre de 2016, emitidos por la Gerencia General y la Dirección de la oficina de Recursos Humanos del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, respectivamente, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.

(...).

- g) Que, el Sr. Alejandro Quispe Curiñaupa, el 10 de noviembre del 2016, presenta su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la misma que se presenta dentro del plazo legal.



- h) Que, mediante Informe N° 124-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 22 de noviembre del 2016, la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Alejandro Quispe Curiñaupa contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GGRA/GR-GG-ORADM-ORH.
- i) Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0837-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2016, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el recursos de reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Quispe Curiñaupa, contra la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de octubre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, por su actuación como Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por estar demostrada la responsabilidad administrativa disciplinaria en la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecida en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

01. Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2017.
02. Informe de Precalificación N° 53-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.88-2017-GRA/ST) de fecha 10 de abril del 2017.
03. Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 9 de marzo del 2017.
04. Resolución Directoral Regional N° 0837-2016-GRA/GR-GG-RADM-ORH de fecha 30 de octubre del 2016.
05. Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de octubre del 2016.
06. Expediente Disciplinario N° 05-2014-GRA/ST y todos sus actuados en doscientos veintisiete (227) folios.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 20 de abril de 2017 se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG y se comunica al servidor **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>3</sup> y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>4</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 085-2016-GRA/GR-GG de fecha 04 de mayo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, notificándose el 25 de abril del 2017 y con avisos judiciales en el diario "La Voz de Ayacucho" de fecha 26 y 27 de abril del 2017.

Que, el procesado **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, **NO PRESENTÓ** su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; aceptando tácitamente los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2017, al haber omitido disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputados al servidor **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados, en los siguientes términos:

Está acreditado que el **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA**, incurrió en falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**; por cuanto de los actuados está demostrado que en su actuación de **Director y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, y en clara transgresión a sus funciones**

<sup>3</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>4</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



establecidas en el inciso a) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008/GRA-CR, **literal a)** Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional; y **literal h)** Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión; omitió disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo; por cuanto conforme así lo admite en la Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC, emitida en atención a la Carta N° 035-2013-GRA/GG-OSRF-D, que durante el periodo de su gestión tomó conocimiento respecto a los fondos económicos en custodia de la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua y que le fue entregado por Máximo Salazar Mariño, según informe remitido por el Supervisor de la obra "Construcción de la Infraestructura de la I.E. Agropecuaria de Nuestra Señora de la Asunción, del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo, Ayacucho – II Etapa" (en Octubre del 2013); estando demostrado por afirmación del propio procesado que él tenía conocimiento que estos fondos públicos destinados al pago de proveedores de servicios del proyecto señalado se encontraban en custodia de esta trabajadora, habiendo omitido ejercitar acciones administrativas con diligencia para salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que hasta la fecha que el encausado dejó el cargo, el 27 de noviembre del 2013, no ejercitó ninguna acción administrativa ni comunicó a los entes competentes a fin de requerir y exigir por conducto formal la devolución de los fondos públicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, que fueron apropiados por la mencionada Administradora y utilizando en fines diferentes a los establecidos para la ejecución de la obra. Asimismo, con el Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH, de fecha 04 de diciembre del 2013, el Supervisor de Obra Ing. Bernard Ramírez Huamani, informó al nuevo Director Walter Oré Ávalos sobre la cantidad de dinero que se encontraba en custodia de la Sra. Roxana Marleny Arotinco Anchayhua; por lo que, el nuevo Director mediante la Carta N° 35-2013-GRA/GG-OSRF-D, requiere al Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa la devolución de fondos en custodia, ante ello, con Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF-AQC, el encausado afirma haber tomado conocimiento sobre los hechos por información verbal de la misma Administradora y formalmente por información del Ing. Bernard Ramírez Huamani el mes de octubre del 2013, refiriendo asimismo que la mencionada supuestamente mantenía esos fondos como garantía por la deuda que se mantenía con ella por sus remuneraciones pendientes. Por consiguiente, el encausado habría omitido disponer acciones administrativas y legales en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo para salvaguardar y recuperar los fondos económicos entregados a la Administradora Roxana Arotinco Anchayhua, quien dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/. 14,650.00, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub regional de Fajardo para la ejecución del proyecto "**Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho - II Etapa**" y del proyecto "**Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo**" y del proyecto "**Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo**"; y que le fue entregado por el servidor Máximo Salazar Mariño, conforme se comunica en el Informe N° 20-2013-GRA-GG-OSRF-MSM, estando demostrado que este dinero público fue utilizado por la citada Administradora en beneficio propio y de terceros, específicamente en actividades y fines diferentes para los que estaban destinados estos fondos, conforme está acreditado en la Carta N° 02-2013-RMAA, Carta N° 01-2013-GRA-E-OSRF/AQC y el Informe N° 026-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/SO-BRH, en los que se imputa y en el que la Administradora reconoce haber recepcionado del señor Máximo Salazar Mariño la suma de S/. 9,650.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) y S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), y que dichos montos deberían estar destinados al pago de instalación de vidrios para las obras señaladas, precisando que en lo que concierne a la deuda de la instalación de vidrios de la Obra "Sustitución y Mejoramiento de la Institución Educativa San Agustín de Taca", se realizó el pago por la totalidad del servicio, adjuntando una orden de recojo de dinero N° 000992, estando pendiente realizar el pago por la adquisición de vidrios de la obra "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de Asunción de Sarhua – Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho", por la suma de S/. 4,650.00. Por consiguiente, también se deberá dejar incólume lo demás contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0627-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de octubre del 2016 y todo el procedimiento y sanción respecto a los demás encausados y demás recomendaciones, por cuanto la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00401-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resuelve en el artículo segundo: "**Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor ALEJANDRO QUISPE CURINAÚPA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución**". (Negrita y subrayado agregados).

#### DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, en cuando a las faltas de carácter disciplinario, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, precisa que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción y omisión, y su gravedad será evaluada las condiciones siguientes:

- a) **Circunstancia en que se comete.**- La comisión de la infracción se comete en circunstancias de que el servidor Alejandro Quispe Curiñaupa ejercía el cargo de Director y a su vez era Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo, y cuando se ejecutaba el proyecto "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho - II Etapa"; el proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo"; y el proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San



Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo".

- b) **La forma de comisión.-** La comisión de la falta de carácter disciplinario ocurre en circunstancias que el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo de ese entonces, también era el Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de citada oficina regional y ejecutaba proyectos de inversión pública por administración directa.
- c) **La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso, no se ha producido una concurrencia de infracciones. Solo la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber omitido disponer acciones administrativas de supervisión y control al personal administrativo dependiente, así como omitió disponer acciones para supervisar la ejecución de los proyectos de inversión a nivel de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que venían ejecutándose con fondos asignados por encargo.
- d) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma del propio servidor imputado Alejandro Quispe Curiñaupa en su calidad de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo; por lo que, la sanción a imponerse es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- e) **Los efectos que produce la falta.-** En el presente caso, existe perjuicio económico a los intereses del Estado, por haber permitido que la Administradora de ese entonces dispuso y utilizó indebidamente el importe de S/. 14,650.00, dinero asignado por la modalidad de encargo a la Oficina Sub Regional de Fajardo para la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa Agropecuaria de Nuestra Señora de Asunción del Distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo – Ayacucho - II Etapa" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca - Canaria - Víctor Fajardo" y del proyecto "Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de San Agustín de Taca – Canaria - Víctor Fajardo".

Además, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, y para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además:

- f) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** A la fecha, el servidor Alejandro Quispe Curiñaupa, no cuenta con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho.
- g) **El nivel de carrera.-** En el presente caso, el servidor imputado de la comisión de falta de carácter disciplinario de negligencia en el desempeño de sus funciones, descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, ostentaba el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa el cargo de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y Responsable Titular de la Cuenta Bancaria de la Oficina Sub Regional de Fajardo.

En ese entender, el servidor Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2017-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2017 sobre la comisión de faltas de carácter disciplinario de negligencia en el desempeño de sus funciones, descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, amerita la imposición de una sanción al servidor imputado por su actuar negligente en el cargo de la Oficina Sub Regional de Fajardo, establecido en el numeral b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, teniendo en cuenta los criterios establecidos para la imposición de una sanción administrativa.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (6) MESES** al Ing. ALEJANDRO QUISPE CURINAUPA, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, por la comisión de la falta de carácter disciplinario de negligencia en el desempeño de sus funciones, descrita en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente



acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

